



**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 12479-2023-UNJBG**  
**Tacna, 28 de diciembre de 2023**

**VISTOS:**

Los Oficios Nº 2843; 2939 y 3090-2023-URH/DIGA-UNJBG, Proveído Nº 5162-2023-SEGE, Informes Nº 1668; 1723 y 1802-2023-GEE-URH-DIGA/UNJBG, Informe Nº 124-2023-URE/UNJBG, Proveído Nº 10207-2023-REDO, Oficio Nº 752-2023-VIIN-UN/JBG, Informe Nº 1270-2023-VIIN/UNJBG, Oficio Nº 998-2023-ININ-VIIN-UNJBG, Solicitudes s/n, Informe Médico, remitidos para aprobar el cambio de modalidad de la prestación de labores de Presencial a Teletrabajo Total a favor del SAP. Denny Delfio Sanchez Pinto;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a su artículo 1º la Ley Nº 31572, Ley del Teletrabajo, tiene por objeto regular el teletrabajo en las entidades de la administración pública y en las instituciones y empresas privadas en el marco del trabajo decente y la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, y promover políticas públicas para garantizar su desarrollo; asimismo, en su artículo 3º de la citada Ley establece *"que el Teletrabajo es una modalidad especial de prestación de labores, de condición regular o habitual, caracterizada por el desempeño subordinado de dichas labores sin presencia física del servidor civil en el centro de trabajo, con la que mantiene vínculo laboral, y que se realiza a través de la utilización de las plataformas y tecnologías digitales"*; igualmente el Artículo 16º literal 16.1 Establece *"El teletrabajo se fomenta en favor de la población vulnerable, estableciendo su realización preferentemente para el caso (...) del personal responsable del cuidado de niños, de personas adultas mayores, de personas con discapacidad, de personas pertenecientes a grupos de riesgo por factores clínicos o enfermedades preexistentes (...), debiéndose evaluar previamente la naturaleza de las funciones y el perfil del puesto que desempeña el trabajador"* y el literal 16.2 indica *"El reglamento establece el procedimiento para la evaluación y aplicación del teletrabajo en favor de las poblaciones vulnerables"*. De igual forma el numeral 9.3 del artículo 9º de la citada Ley establece también que *"para la aplicación del teletrabajo el servidor civil o teletrabajador puede solicitar al empleador el cambio de modalidad de la prestación de sus labores, de forma presencial a teletrabajo, o viceversa, el cual es evaluado por el empleador, pudiendo denegar dicha solicitud en uso de su facultad directriz, debiendo sustentar las razones de dicha denegatoria. La solicitud del trabajador debe ser respondida en el plazo de diez (10) días hábiles y que transcurrido el plazo sin respuesta a la solicitud del trabajador, esta se entiende por aprobada"*;

Que, el Artículo 2º del Reglamento de la Ley Nº 31572, aprobado por el Decreto Supremo N O 002-2023-TR: *"El ámbito de aplicación del presente reglamento comprende a los empleadores, ya sean estas entidades de la administración pública, instituciones y empresas privadas, así como aquellos/as trabajadores/as o servidores/as civiles que prestan servicios bajo la modalidad de teletrabajo, sujetos a cualquier tipo de régimen laboral, público o privado"*; asimismo, en su Artículo 4º literal 4.1 indica *"De acuerdo con el artículo 3 de la Ley, el teletrabajo puede ser de manera total o parcial"*;





Continúa Resolución Rectoral N° 12479-2023-UNJBG

Que, el SAP. Denny Delfio Sanchez Pinto, al amparo de la Ley N° 31572-Ley del Teletrabajo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 002-2023-TR, solicita el cambio de modalidad de prestación de labores a Teletrabajo, a partir del día 01 de diciembre del 2023, declarando para ello que se encuentra en la siguiente condición: Responsable de Cuidado de Persona Adulta Mayor con Discapacidad, indicando: que su señor padre presenta dificultades motoras y neurológicas que le impiden el poder valerse por sí mismo, necesitando y dependiendo de cuidados personales para cubrir sus necesidades básicas (alimentación, aseo, caminar, uso del servicio higiénico, etc.) conforme se detalla en Informe Médico expedido por el Neurólogo Dr. Luis A. Céspedes Hernández; en el cual se le diagnostica: Síndrome Parkinsoniano, demencia senil y postración, el cual se adjunta el referido Informe Médico; asimismo, solicita que el cambio de modalidad se realice de forma total; asimismo, declaro que el lugar físico donde realizará el teletrabajo se ubica en su domicilio situado en Calle General Varela N° 455. Adicionalmente, respecto a la asignación de equipos y el acceso a los sistemas/programas/aplicativos informáticos que se utilicen para el desempeño de sus labores, declara que no requiere que la entidad se los proporcione, por cuanto, accederá a los mismos a través del aplicativo AnyDesk desde su computador, enlazándose a la computadora asignada a su persona por parte de la Institución, la cual contará con dichos recursos. Adicionalmente, declara conocer y sujetarse a las siguientes condiciones:

- a) Sus labores son compatibles con la modalidad de teletrabajo.
- b) Cuento con la competencia mínima suficiente para el uso de aplicativos informáticos para realizar el teletrabajo.
- c) Estará bajo supervisión de su superior inmediato, aceptando cualquier mecanismo de supervisión que disponga.
- d) Reportará las labores realizadas dentro de su jornada laboral a través de los mecanismos, canales digitales de reporte, dentro de la periodicidad que se disponga.
- e) Cumplirá con la normativa vigente sobre seguridad y confianza digital, así como guardar la confidencialidad de la información proporcionada por la Institución para la prestación de sus labores.
- f) Hará uso de sus equipos y uso del acceso a internet propio, sin que la entidad le compense por el costo del uso de los equipos personales, ni por los gastos que genere su uso, ni tampoco por los servicios de acceso a internet que utilice.
- g) Adicionalmente a lo anteriormente expuesto, se comprometo a asistir de forma presencial en situaciones de necesidad, para dar atención a tramites documentarios u otros, previa coordinación para disponer del tiempo necesario para tomar las acciones correspondientes a fin de dejar a buen recaudo a su señor padre por el tiempo que demande su presencia en el centro laboral,
- h) Ha revisado la Ley N° 31572 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-TR en forma previa a la presentación de su solicitud.
- i) Se somete a que todo lo declarado y presentado sea materia de fiscalización posterior según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-201 9-JUS, conociendo las responsabilidades que ello podría conllevar.





Continúa Resolución Rectoral N° 12479-2023-UNJBG

Que, el Vicerrector de Investigación mediante documento del Visto, a mérito del requerimiento del SAP. Denny Delfio Sanchez Pinto, estando al amparo de la Ley N° 31572, y teniendo en cuenta las condiciones para el caso, solicita el trámite pertinente;

Que, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos remite los documentos del Visto, mediante los cuales respecto al cambio de Trabajo de Modalidad Presencial a Teletrabajo Total a favor del SAP. Denny Delfio Sanchez Pinto indica:

1. Con Informe N° 1668-2023-GEE, de fecha 27 de noviembre de 2023, la Coordinación de Gestión del Empleo, hace llegar opinión técnica respecto al pedido de cambio de modalidad de presencial a Teletrabajo total solicitado por el servidor administrativo nombrado SAP. Denny Delfio Sanchez Pinto, el mismo que se ratifican.
2. El Vicerrectorado de Investigación mediante Oficio N° 752-2023-VIIN-UN/JBG hace llegar a la Unidad de Recursos Humanos en fecha 04 de diciembre de 2023, opinión favorable de cambio de modalidad de la prestación de labores de Teletrabajo del Especialista Administrativo Denny Delfio Sanchez Pinto, contenida en el Informe N° 1270-2023-ININ-VIIN/UNJBG, suscrita por el Director del Instituto de Investigación.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.3 de la Ley del Teletrabajo y el numeral 18.1 de su Reglamento, la Unidad de Recursos Humanos tenía un plazo de diez (10) días hábiles para dar respuesta a la solicitud del servidor, plazo que venció el 04 de diciembre de 2023.
4. En atención a la normativa expuesta, debe tenerse presente que tanto la Ley del Teletrabajo como su Reglamento han establecido que luego de transcurridos los diez (10) días hábiles sin respuesta, se entiende por aprobada la solicitud de cambio de modalidad presentada por el servidor; en consecuencia, la vigencia correría a partir del 05 de diciembre de 2023.
5. En aplicación del principio de legalidad corresponde, que la Unidad de Recursos Humanos en atención a la opinión favorable de cambio de modalidad de la prestación de labores de Presencial a Teletrabajo, valide la evaluación realizada por el Vicerrectorado de Investigación, y gestione la emisión de la Resolución Rectoral de autorización a partir del 05 de diciembre de 2023 y por el periodo de tres (03) meses, teniendo en cuenta que el servidor no se encuentra dentro de los supuestos del numeral 35.3 del Reglamento de la Ley del Teletrabajo, al no realizar funciones directivas ni ser personal de confianza,

Que, estando a lo expuesto, la Autoridad mediante Proveído N° 10207-2023-REDO, dispone la emisión del acto administrativo correspondiente, para los efectos legales a que diere lugar;

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley N° 31572, Ley del Teletrabajo, y en uso de las atribuciones conferidas al señor Rector;





# UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN

CIUDAD UNIVERSITARIA AV. MIRAFLORES S/N - CASILLA 316 - TELEFONO: 583000 ANEXOS 2021-2023 -- email: sege@unjbg.edu.pe



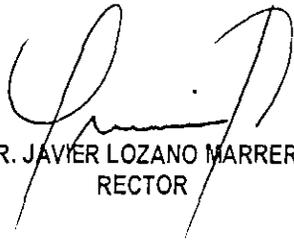
Continúa Resolución Rectoral N° 12479-2023-UNJBG

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Aprobar el cambio de modalidad de la Prestación de Labores de Presencial a Teletrabajo Total a favor del **SAP. DENNY DELFIO SANCHEZ PINTO**, con eficacia anticipada a partir del 5 de diciembre de 2023 y por el periodo de tres meses, ello en virtud a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
DR. JAVIER LOZANO MARREROS  
RECTOR



  
DR. JORGE LUIS LOZANO CERVERA  
SECRETARIO GENERAL

*L/m.*